

CONSIDERANDO: Que el señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0108079-3, ha laborado por varios años en la administración, específicamente en el Senado de la República, desempeñándose como auxiliar de seguridad;

CONSIDERANDO: Que luego de esa ardua labor ininterrumpida, el señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ** se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud a consecuencia de su avanzada edad y cansancio físico, que le impiden seguir realizando labores lucrativas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, honestidad y esmero y que por hallarse en mal estado de salud así como por su avanzada edad les es imposible continuar realizando actividades productivas para cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ** por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.

/apg.